

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Jaime Alberto Gironza

Rad: 76001400302720210021100

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación del demandado aportado por la parte actora, advierte el Despacho que, no pueden considerarse, como quiera que en el encabezado del citatorio remitido al demandado se señaló expresamente que se trata de *la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso y simultáneamente con el Decreto 806 2020 art. 8*, generando confusión respecto del precepto normativo al cual se ajustaría la notificación presentada.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la gestión de notificación aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar las gestiones de notificación, corrigiendo el error advertido en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 148 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb86ac558ad8079723f664de739f22d432218312c1e94872d5746a56d364cc0a**
Documento generado en 11/10/2021 05:06:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>